BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 13 DE AGOSTO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.961

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.618

Apruébase el Acuerdo suscripto con la República de Bolivia para el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Defensa y Seguridad Internacionales y el Protocolo complementario del mismo.

Sancionada: Julio 17 de 2002
Promulgada de Hecho: Agosto 9 de 2002

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNACIONALES, y el PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNACIONALES, que consta de CUATRO (4) artículos, suscriptos en La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA— el 19 de noviembre de 1996, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 17 JUL 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.618 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

El Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA DE BOLIVIA,

TENIENDO PRESENTE la vocación de paz de los dos países,

REAFIRMANDO su pleno respeto al derecho internacional y a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de Estados Americanos,

COMPROMETIDOS con el afianzamiento de la democracia, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el proceso de integración regional y el desarrollo económico y social de sus pueblos,

COINCIDIENDO con la decisión de la XXI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, realizada en SANTIAGO DE CHILE en el año 1991, de sostener un proceso de consultas sobre seguridad hemisférica, a la luz de las nuevas circunstancias regionales mundiales,

RECOGIENDO las recomendaciones de la Conferencia Regional sobre Medidas para el Fortalecimiento de la Confianza Mutua, celebrada en Santiago de Chile en noviembre de 1995,

TENIENDO PRESENTE las conclusiones de la Conferencia Ministerial de Defensa celebrada en San Carlos de Bariloche, en octubre de 1996,

CONSIDERANDO que contribuirá al fortalecimiento de la seguridad mutua contar con un marco político-institucional para el desarrollo de los contactos entre las Fuerzas Armadas de ambos países, sobre la base de la profundización de los intercambios de personal, de información sobre el accionar profesional y de las actividades académicas de interés para las Fuerzas,

CONVENCIDOS de que la intensificación del entendimiento y la cooperación en materia de seguridad contribuirá significativamente al proceso de integración entre ambos países,

REAFIRMANDO su compromiso con las Resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos sobre el Registro de Armas Convencionales y Gastos de Defensa,

RESUELTOS a fortalecer aún más la solidaridad y la confianza mutuas como factores fundamentales de los naturales anhelos de paz de los pueblos de la ARGENTINA y de BOLIVIA,

DECIDEN:

1. Establecer un Comité Permanente de Seguridad que tendrá como propósito el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia de Defensa y Seguridad Internacionales a través del desarrollo de una agenda de trabajo que permita profundizar la cooperación entre la ARGENTINA y BOLIVIA en este ámbito.

2. El Comité Permanente de Seguridad estará integrado por representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa, con rango de Subsecretario o equivalente. Asimismo, participarán funcionarios de los cita-

SUMARIO

dos Ministerios y representantes del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la República de Bolivia, del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina, de los Comandos de Fuerza de las Fuerzas Armadas de la República de Bolivia y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas de la República Argentina.

3. El Comité se reunirá regularmente, de manera alternada, en la ARGENTINA y en BOLIVIA, al menos una vez al año y tendrá una Secretaría que funcionará mediante un sistema de rotación anual entre los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa de ambos países.

4. Será objeto de interés del Comité avanzar en la planificación y aplicación de medidas para profundizar la cooperación entre ARGENTINA y BOLIVIA en materia de Defensa y Seguridad Internacionales, entre otras:

a. El fortalecimiento de los canales de comunicación en el campo de la defensa.

b. Una expedita y oportuna información de las maniobras militares que las Partes acuerden sean notificadas previamente, incentivando la participación de observadores.

c. El desarrollo de acciones conjuntas en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, cuando así lo dispongan las Partes.

d. La promoción de una actividad académica que fortalezca la cooperación entre ambos países en materia de seguridad.

5. Para el desarrollo de proyectos específicos, podrán ser suscriptos protocolos adicionales de este Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos.

Firmado en la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de noviembre del año 1996, en dos (2) ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia (en adelante, "Las Partes"),

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNACIONALES, del 19 de noviembre de 1996 (en adelante, "el Acuerdo"),

DESEANDO implementar un sistema de participación conjunta de sus respectivas Fuerzas Armadas en las operaciones de mantenimiento de la paz,

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Cuando las Partes lo dispongan, promoverán la participación conjunta de integrantes de sus respectivas Fuerzas Armadas y de Seguridad en operaciones de mantenimiento de la paz, dispuestas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO II

Cada una de las partes permitirá que los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la otra, puedan participar en los cursos y programas especializados que se realicen en su territorio, destinados al entrenamiento de su propio personal militar participante en operaciones de mantenimiento de la paz.

Las condiciones, modalidades y reglas de admisión serán acordadas en el ámbito del Comité Permanente de Seguridad establecido en el Acuerdo.

ARTICULO III

Cada una de las partes podrá integrar en sus contingentes nacionales, que participen en misiones de mantenimiento de la paz, a miembros del personal militar de la otra. En todos los casos, la Parte que deba aportar miembros de su personal militar, tendrá previamente que otorgar su consentimiento.

ARTICULO IV

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes hayan procedido al canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

El presente Protocolo tendrá una duración de dos años y, a su vencimiento, quedará renovado automáticamente por períodos sucesivos de igual extensión, salvo que una Parte lo denuncie, mediante una notificación a la otra con una anticipación no menor a seis meses.

Hecho en la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de noviembre de 1996, en dos ejemplares de idéntico tenor e igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

ACUERDOS

Ley 25.619

Apruébase el Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Facilitación de la Construcción y Operación de Nuevos Pasos Viales sobre el Río Uruguay.

Sancionada: Julio 17 de 2002.
Promulgada de Hecho: Agosto 9 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA FACILITACION DE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE NUEVOS PASOS VIALES SOBRE EL RIO URUGUAY, suscripto en Florianópolis —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 15 de diciembre de 2000, que consta de SEIS (6) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 17 JUL. 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.619 —

EDUARDO O CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano.— Juan C. Oyarzún.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA
LA FACILITACION DE LA CONSTRUCCION Y
OPERACION DE NUEVOS PASOS VIALES
SOBRE EL RIO URUGUAY

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante las "Partes")

Teniendo en cuenta el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo, firmado entre los dos países el 29 de noviembre de 1988;

Considerando lo dispuesto en el Protocolo N° 23 (Regional Fronterizo), del 29 de noviembre de 1988, relativo a la ampliación de la integración física entre ambos países;

Recordando la voluntad expresada en el Comunicado Conjunto firmado por los Presidentes de los dos países el 11 de noviembre de 1997, especialmente en su párrafo 12 relativo a las conexiones viales Itaquí-Alvear; Porto Mauá-Alba Posse y Porto Xavier-San Javier, y

Teniendo presente los entendimientos entre el Ministro de Transporte de Brasil y el Ministro de Infraestructura de Argentina, por ocasión de la Reunión Tripartita de Ministros realizada en Montevideo, Uruguay, el día 23 de marzo de 2000;

Acuerdan:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen a iniciar, por intermedio de sus respectivas autoridades competentes y con la brevedad requerida, el examen de las cuestiones referidas a la construcción y explotación, preferentemente mediante el régimen de concesión de obra pública, de tres nuevos puentes carreteros sobre el río Uruguay, incluyendo sus obras complementarias y accesos, frente a los municipios fronterizos de Itaquí-Alvear; Porto Mauá-Alba Posse y Porto Xavier-San Javier.

ARTICULO II

A los fines mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo, las Partes crean una Comisión Binacional para los Nuevos Puentes sobre el río Uruguay, en adelante designada como la Comisión Binacional, integrada

a) por la Parte brasileña, por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otros organismos nacionales,

b) por la Parte argentina, por la Secretaría de Obras Públicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y otros organismos nacionales,

en igual número de representantes de cada país, según designación que cada parte comunicará a la otra en un plazo de sesenta (60) días corridos, a contar de la fecha de entrada en vigencia de este acto.

ARTICULO III

La Comisión Binacional deberá considerar en sus trabajos las decisiones y acuerdos resultantes del Protocolo N° 14 (Transporte Terrestre), del 10 de diciembre de 1986, incluso los relativos a las medidas de control armonizado de frontera.

ARTICULO IV

1. Compete a la Comisión Binacional:

a) reunir los antecedentes necesarios para la elaboración de los Términos de Referencia para la contratación, ante el sector privado, de un estudio comparativo de factibilidad de las tres nuevas conexiones viales mencionadas, que considere los aspectos físicos, medioambientales, económicos, financieros y legales del emprendimiento, al igual que cualquier otro considerando necesario por la Comisión, debiendo proveer en sus resultados un orden de prioridad técnica para la ejecución de los proyectos;

b) analizar los mencionaos estudios y determinar, con base en los mismos, los próximos pasos teniendo en vista la concreción de los proyectos que las Partes decidan ejecutar;

c) preparar la documentación necesaria para llevar a cabo la licitación pública y la posterior adjudicación para la construcción y explotación de nuevos puentes, la realización de sus obras complementarias y accesos, debiendo ser sometida a la aprobación previa de las partes, al igual que tener en cuenta la decisión de que sean realizadas preferentemente bajo el régimen de concesión de obra pública, sin el aval de los Gobiernos y sin garantía de tránsito mínimo;

d) en caso de decidirse la realización de obras por el sistema de concesión de obra pública establecer las condiciones a cumplir por parte de los concesionarios para la realización de las obras y la explotación de las respectivas concesiones;

e) designar antes de la licitación un representante de cada Parte para integrar un organismo de control el que tendrá como función supervisar el cumplimiento del contrato de concesión a lo largo de su plazo de vigencia.

2. La Comisión Binacional tendrá plenos poderes para solicitar la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria.

ARTICULO V

1. Los costos referentes a las expropiaciones necesarias para la implantación de las obras, así como las conexiones ferroviarias y viales hasta el punto de acceso a las obras contratadas, en cada territorio nacional, serán de responsabilidad exclusiva de la Parte respectiva, según las condiciones que se acuerden internamente con sus gobiernos locales o regionales.

2. Los costos del estudio comparativo de factibilidad al cual se refiere el Artículo IV, ítem 1, letra a, serán cubiertos por las Partes, en una proporción de 50% para cada una.

3. Cada Parte será responsable por los gastos derivados de su representación en la Comisión Binacional.

4. Los costos de los estudios, proyectos y obras relativos a la construcción de cada puente objeto de concesión, sus obras complementarias y accesos, estarán a cargo de consorcio vencedor de la correspondiente licitación.

ARTICULO VI

1. Las Partes se notificarán respecto del cumplimiento de las respectivas formalidades legales internas necesarias para la vigencia del presente Acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de la segunda notificación.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo por la vía diplomática y con una anticipación de un año.

Hecho en la ciudad de Florianópolis el 15 de diciembre de 2000, en dos originales en español y portugués.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GÓBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 1452/2002

Apruébase la prórroga de contratos de locación de servicios celebrados por la mencionada Comisión.

Bs. As., 12/8/2002

VISTO el expediente Nº 804.189/02 en CUATRO (4) cuerpos del registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) y los Decretos Nros. 840 de fecha 5 de diciembre de 1995, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Entidad.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 840/95 aprueba el Convenio de Préstamo suscrito entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA, para llevar a cabo el PROGRAMA DE LA REFORMA DE EDUCACION SUPERIOR (PRES).

Que el decreto mencionado en su artículo 11 prevé la celebración de contratos de locación de obra y/o servicios con terceros.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA – Programa 16 – Fuente 22 – CREDITO EXTERNO, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la Secretaría Legal y Técnica Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga de los contratos de Locación de Servicios celebrados entre la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y las personas cuyos datos de identidad se detallan en las planillas que, como ANEXO I, forman parte integrante del presente decreto, por el período, montos mensuales y totales indicados en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA – Programa 16 – Fuente 22 – CREDITO EXTERNO, de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

CORPORACION HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA

Decreto 1451/2002

Desígnase Director titular de la citada Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/8/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director titular de la CORPORACION HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA al señor D. Alejandro Daniel BERMEJO (M.I. Nº 14.985.237).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 409/2002

Autorízase a Comercializadora de Energía del Mercosur S.A. a exportar Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada, hasta cincuenta megavatios, con destino a la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 8/8/2002

VISTO el Expediente N° EXP-S01:0152453/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) fue autorizada para operar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con carácter de Comercializador, por medio de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 113 del 27 de julio de 1998.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) solicitó autorización para exportar energía eléctrica a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el Nodo Frontera GARABI ubicado sobre el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional (Segundo Circuito), habiendo celebrado a tal fin un contrato para el suministro de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de Potencia Firme y Energía Asociada con "CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA" del vecino país, por un plazo desde el 1° de agosto de 2002 hasta el 31 de julio de 2022.

Que el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional es la línea (Segundo Circuito) en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que vincula la Estación Transformadora RINCON DE SANTA MARIA, perteneciente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), localizada en la Provincia de CORRIENTES, REPUBLICA ARGENTINA, con la Estación Conversora GARABI ubicada en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) dispondrá para respaldo del contrato de exportación por el cual solicitó autorización, las unidades INDETG21, INDETG22, FRIATG21, SALTTG21 y LRIOTG22 de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., acreditando al efecto el Acuerdo de Comercialización oportunamente celebrado.

Que en razón de la magnitud del plazo contractual que se autoriza en el presente acto, se considera conveniente prever la posibilidad de sustitución de máquinas o centrales comercializadas para respaldar la exportación.

Que obra en estas actuaciones la "Propuesta de Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada" del 18 de octubre de 2001, como asimismo la aceptación de dicha propuesta por "CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA" acreditada a través del depósito bancario a favor de COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A (CEMSA).

Que obran en las actuaciones estudios eléctricos elaborados por el solicitante y evaluados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), la que consideró factible realizar la exportación solicitada en tanto se manifiesten condiciones normales de generación y transporte.

Que el consumo de gas natural involucrado en la exportación es irrelevante respecto de las exportaciones de energía eléctrica ya autorizadas y de las hipótesis de producción de gas a futuro y por tanto no se contrapone con lo definido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 299 del 14 de julio de 1998, y sus modificatorias.

Que obra en estas actuaciones la nota de COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), a través de la cual solicitó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la asignación de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de Excedentes No Asignados correspondientes al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional (Segundo Circuito).

Que obra en estas actuaciones la Nota CAMMESA B-17063-1 de fecha 26 de julio de 2002 a través de la cual asigna el excedente de capacidad solicitado, en forma condicional a la habilitación total de la interconexión y a la obtención del respectivo permiso de exportación.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a efectos de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.065, y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) en su carácter de Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a exportar Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada, hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL siendo la parte compradora "CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA", referidos al Nodo Frontera GARABI ubicado sobre el Segundo Circuito del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que vincula la Estación Transformadora RINCON DE SANTA MARIA con la Estación Conversora GARABI.

La autorización finalizará el 31 de julio de 2022, comenzando la misma el 1° de agosto de 2002 o cuando quede firme la asignación condicional del excedente de capacidad de la interconexión asociada, lo que ocurra después.

Art. 2° — La generación de respaldo a la exportación que se autoriza en el presente acto se identifica con las unidades INDETG21, INDETG22, FRIATG21, SALTTG21 y LRIOTG22 pertenecientes a CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A. COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) podrá sustituir las máquinas o centrales citadas en el párrafo anterior por otras de acuerdo a lo que oportunamente informe, condicionado a la expresa aceptación por parte de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) quien deberá expedirse respecto de la administrabilidad de los nuevos Acuerdos para comercializar máquinas o centrales.

Art. 3° — Notificar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 185/2002

Auspíciase el "X Congreso Nacional de AAPRESID", organizado en la ciudad de Rosario

Bs. As., 7/8/2002

VISTO el expediente N° 0178134/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EN SIEMBRA DIRECTA (AAPRESID), solicita el Auspicio de esta Secretaría al "X CONGRESO DE AAPRESID", que se realizará en las instalaciones de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 13 y 16 de agosto de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se halla estrechamente ligado a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado evento reúne a un millar de participantes, empresarios y técnicos asesores agropecuarios en su mayoría. También participan científicos, funcionarios, periodistas y representantes del sector industrial relacionados con la actividad.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaria al "X CONGRESO NACIONAL DE AAPRESID", que se realizará en las instalaciones de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 13 y 16 de agosto de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 107/2002

Concédese a la firma Y.P.F. S.A. un plazo para la presentación de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad, previsto en la Resolución N° 204/2000.

Bs. As., 8/8/2002

VISTO el Expediente N° S01-0159090/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado mediante las actuaciones citadas en el VISTO que se le conceda una prórroga para presentar la Certificación de un Sistema de Aseguramiento de Calidad, en virtud de haber obtenido mediante Resolución S.C. N° 155 de fecha 17 de julio de 2001 los beneficios del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000.

Que la mencionada firma justifica su solicitud en la decisión de adquirir un nuevo compromiso para la obtención de una certificación de calidad bajo la Norma ISO 9002:2000 de exigencias superiores a las que en su momento se había comprometido a certificar.

Que del análisis realizado por la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL surge que la empresa ha cumplido hasta el momento con los demás compromisos exigidos por el régimen, resultando atendible las razones aducidas por la firma para obtener la prórroga requerida.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 7 de 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Concédese a la firma Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA plazo hasta el 23 de abril de 2003 para la presentación de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad previsto en el Artículo 13 de la Resolución S.I.C. y M. N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000.

Art. 2° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a la firma Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE PRACTICA LABORAL

Resolución 536/2002

Prorrógase el Programa "Experiencias", de práctica laboral para jóvenes en la provincia de Chubut, con ejecución y financiamiento a cargo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de dicha provincia. Participación de los Servicios Municipales de Empleo.

Bs. As., 5/8/2002

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y modificatorias; las Leyes Nros. 24.013, 24.156 y 25.401; los Decretos P.E.N. Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 741 de fecha 3 de agosto de 2002 y 845 de fecha 22 de fecha 22 de mayo de 2002; las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nros. 122 de fecha 16 de marzo de 2000 y 63 de fecha 26 de febrero de 2001; el Convenio S.E N° 09 de fecha 22 de marzo de 2000; y el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 2015 1036433/00; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 122/00 se aprobó el PROGRAMA, "EXPERIENCIAS", el cual fuera desarrollado durante el año 2000 en el ámbito de la Provincia de CHUBUT, con la ejecución y financiamiento a cargo del MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de dicha Provincia.

Que en virtud de la mencionada Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 122/00, el Gobierno de la Provincia de CHUBUT y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS suscribieron el Convenio M.T.E. y F.R.H. N° 09/00 a fin de operativizar dicho Programa.

Que el citado Programa fue prorrogado durante el año 2001 mediante Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 63/01.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de la Provincia de CHUBUT ha efectuado una solicitud para continuar con las acciones efectuadas por el PROGRAMA "EXPERIENCIAS".

Que a opinión de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del CHUBUT, quien fue la responsable de la fiscalización del cumplimiento de las acciones de capacitación llevadas a cabo, la experiencia recogida durarle el año 2001 indica la necesidad de dar continuidad a las acciones realizadas.

Que en pos de mejorar los resultados obtenidos durante el año 2001, resulta necesario establecer como limitación que no podrán participar nuevamente del Programa aquellas empresas que habiendo recibido jóvenes durante el año 2001, no los hayan incorporado por motivos no imputables a dichos jóvenes.

Que la presente encuadra en la Ley N° 24.013 y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la normativa citada en el VISTO.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el Programa "EXPERIENCIAS" durante el transcurso del año 2002, que se desarrollará en el ámbito de la Provincia de CHUBUT, cuya ejecución y financiamiento, estará a cargo del MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de dicha Provincia.

Art. 2° — El Programa referido se implementará de acuerdo a las características explicitadas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3° — La SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHUBUT, fiscalizará el cumplimiento de las acciones de capacitación en el marco del presente Programa.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

Programa EXPERIENCIAS
(de práctica laboral para jóvenes)

1. El Programa será ejecutado desde el día 1° de enero de 2002 hasta el día 31 de diciembre de 2002.

2. Los beneficiarios serán jóvenes desocupados de entre DIECIOCHO (18) y VEINTIOCHO (28) años de edad, inscriptos en la RED DE OFICINAS DE EMPLEO habilitadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que no hayan tenido relación laboral previa, y que no se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o Seguro de Desempleo, ni estén participando en otros Programas de empleo y/o capacitación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o en otros Programas implementados por la Provincia de CHUBUT.

3. Cada uno de los jóvenes percibirá durante un período máximo de SEIS (6) meses con posibilidad de una única renovación, una beca mensual de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

4. Las prácticas laborales tendrán una duración de CUATRO (4) horas diarias y/o VEINTE (20) horas semanales.

5. La ejecución del Programa se llevará a cabo en las localidades de COMODORO RIVADAVIA, TRELEW, PUERTO MADRYN, ESQUEL y RAWSON, seleccionándose los beneficiarios a través de dichas OFICINAS DE EMPLEO, de la siguiente manera: Comodoro Rivadavia: CIENTO CUARENTA Y UNO (141) beneficiarios; Trelew: NOVENTA Y SEIS (96) beneficiarios; Puerto Madryn: SESENTA Y DOS (62) beneficiarios; Esquel: VEINTISEIS (26) beneficiarios; Rawson: VEINTICINCO (25) beneficiarios.

6. Las prácticas laborales serán en empresas cuyas actividades estén contempladas exclusivamente en la Ley N° 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), excepto la rama de la construcción, y la cantidad de beneficiarios por empresa se ajustará a la dimensión de la misma, de acuerdo a la siguiente relación:

A) Empresas de hasta CINCO (5) trabajadores registrados: UN (1) beneficiario.

B) Empresas de SEIS (6) a NUEVE (9) trabajadores registrados: DOS (2) beneficiarios.

C) Empresas de DIEZ (10) o más trabajadores registrados: el VEINTE POR CIENTO (20%) del plantel de trabajadores, con un máximo de DIEZ (10) beneficiarios.

D) El cupo descripto en los ítems anteriores no se aplicará en caso que los beneficiarios sean jóvenes discapacitados.

No podrán participar del Programa, las empresas que habiendo participado durante el año 2001 no hayan incorporado jóvenes a su plantel o a empresas vinculadas, por decisión propia.

7. El Programa, será ejecutado a través de los SERVICIOS MUNICIPALES DE EMPLEO (S.M.E.), quienes evaluarán que las empresas:

8. a) Sean de naturaleza privada

b) Estén legalmente constituidas

c) Estén inscriptas en la AFIP

d) Estén aportando al sistema previsional, al municipio y cumplan con la tasa establecida por la Ley Provincial N° 3270

e) No hayan efectuado despidos masivos de trabajadores en un período anterior a SEIS (6) meses

f) Asuman el compromiso de no sustituir trabajadores permanente con beneficiarios del Programa.

g) Estén dispuestas a ceder su ámbito empresarial para las prácticas laborales de los beneficiarios.

h) Empresa dedicadas a actividades estratégicas para estas ciudades.

9. Los S.M.E. efectuarán el monitoreo del Programa, elaborando como mínimo TRES (3) informes: al inicio, durante el desarrollo y a la finalización del Programa.

10. La DIRECCION PROVINCIAL DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL realizará la fiscalización general del Programa, a través de una muestra.

11. La participación en el Programa no genera entre los beneficiarios y la empresa, o el Gobierno de la provincia de CHUBUT, o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, relación laboral alguna.

12. Los beneficiarios estarán asegurados en el marco de la Ley 24.557.

13. El Ministerio de Salud Provincial brindará la cobertura de salud a los beneficiarios del Programa.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 106/2002

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Argen-Pesca S.A., destinados a la industria pesquera.

Bs. As., 8/8/2002

VISTO el Expediente N° 061-012300/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARGEN-PESCA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la industria pesquera.

Que la firma ARGEN-PESCA S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma HACCP.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma ARGEN-PESCA S.A. destinados a la industria pesquera, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a la firma ARGEN-PESCA S.A.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 106

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8402.19.00	$	2.007,18
8402.20.00	$	1.252,36
8407.21.10	$	642,18
8407.21.90	$	18.208,80
8413.81.00	$	840,00
8414.30.19	$	19.430,07
8416.20.90	$	474,60
9418.69.90	$	4.085,33
8418.99.00	$	1.316,70
8419.50.90	$	563,85
8419.81.90	$	11.235,00
8422.30.10	$	1.942,50
8422.30.29	$	13.290,44
8422.40.90	$	831,25
8422.90.90	$	1.176,00
8423.20.00	$	5.589,27
8423.81.10	$	3.435,90
8423.30.10	$	1.512,00
8427.10.11	$	6.542,03
8427.10.19	$	8.165,22
8428.33.00	$	4.794,30
8428.39.90	$	336,21
8438.80.90	$	7.077,00
8467.81.00	$	861,00
8481.20.90	$	105,62
8481.30.00	$	365,38
8481.80.29	$	290,22
8481.80.92	$	148,26
8481.80.94	$	146,58
8481.80.99	$	252,11
8483.40.10	$	108,77
8483.90.00	$	148,63
8485.10.00	$	10.646,00
8501.53.90	$	925,37

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8504.21.00	$	656,05
8515.80.90	$	1.688,75
8526.10.00	$	9.468,90
8526.91.00	$	1.896,30
9014.10.00	$	3.685,29
9014.80.10	$	5.623,80
TOTAL A FINANCIAR	$	151.765,22

SON PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 22/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 104/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Siderar S.A.I.C., consistente en la ampliación de su planta con destino al recocido de alta convección con control de punto frío.

Bs. As., 8/8/2002

VISTO el Expediente N° 061-006404/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERAR S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada al recocido de alta convección con control de punto frío.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en el partido de Ramallo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de concretar la ampliación de su planta con destino a lo recocido de alta convección con control de punto frío.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma SIDERAR S.A.I.C., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIDERAR S.A.I.C., consistente en la ampliación de su planta con destino al recocido de alta convección con control de punto frío, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E.N° 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 104

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A UNA LINEA DE RECOCIDO DE ALTA CONVECCION CON CONTROL DE PUNTO FRIO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8417.10	Hornos de recocido de bobinas de acero.	2
8419.89	Torres de enfriamiento de bobinas por medio de agua y aire	2
8537.10	Controladores lógicos programables (PLC)	2
8481.80	Válvulas mariposa	28
8481.80	Válvulas esféricas.	40
8481.80	Válvulas solenoides	20
8481.40	Válvulas de seguridad	4
8481.30	Válvulas de retención.	4
8481.80	Válvulas de venteo.	4
8481.80	Válvulas controladoras de caudal.	8

Monto total de los bienes integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" sin repuestos: EUROS UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL (EUROS 1.180.000.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000: EUROS CINCUENTA Y NUEVE MIL (EUROS 59.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 105/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Siderar S.A.I.C., consistente en la ampliación de su planta con destino al recocido de alta convección con control de punto frío.

Bs. As., 8/8/2002

VISTO el Expediente N° 061-006403/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERAR S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada al recocido de alta convección con control de punto frío.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en el Partido de Ensenada, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de concretar la ampliación de su planta con destino al recocido de alta convección con control de punto frío.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma SIDERAR S.A.I.C., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIDERAR S.A.I.C., consistente en la ampliación de su planta con destino al recocido de alta convección con control de punto frío, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°— En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. N° 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M. E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C y M. N° 105

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A UNA LINEA DE RECOCIDO DE ALTA CONVECCION CON CONTROL DE PUNTO FRIO

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8417.10	Hornos de recocido de bobinas de acero.	3
8419.89	Torres de enfriamiento de bobinas por medio de agua y aire.	3
8537.10	Controladores lógicos programables (PLC).	3
8481.80	Válvulas mariposa	42
8481.80	Válvulas esféricas.	60
8481.80	Válvulas solenoides.	30
8481.40	Válvulas de seguridad.	6
8481.30	Válvulas de retención.	6
8481.80	Válvulas de venteo.	6
8481.80	Válvulas controladoras de caudal.	12
9026.20	Manómetros	12
9020.10	Caudalímetros	18
8536.90	Caja de conexión	1

Monto total de los bienes integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" sin repuestos: EUROS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (EUROS 1.754.400.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000: EUROS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (EUROS 87.720.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 103/2002

Inclúyese en el Anexo I de la Resolución ex S.I. N° 91/2001 el Reglamento de Naciones Unidas R. 75, referido a neumáticos para motocicletas.

Bs. As., 8/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0167346/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION solicita que se incluya en el Anexo I de la Resolución ex S.I. N° 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 el Reglamento de Naciones Unidas R. 75, referido a neumáticos para motocicletas.

Que la Resolución ex S.I. N° 91/01 estableció las prescripciones vinculadas a la Certificación de Homologación del conjunto de autopartes y/o elementos de seguridad destinados al mercado de reposición.

Que en el Anexo I de la referida resolución se detallan las autopartes y/o elementos de seguridad, para los vehículos de las Categorías L, M, N y O; que resultan alcanzados por la misma.

Que debido a constantes actualizaciones en las normas y reglamentos técnicos se considera pertinente proceder a modificar el Anexo I precedentemente citado, accediendo a lo peticionado por la recurrente como así también, y por idénticas razones, resulta necesario proceder a incluir otras normas en el mencionado Anexo.

Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado de la medida por la cual dicha ampliación quede establecida.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley 24.449 y el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Reemplázase el cuadro correspondiente al Anexo I de la Resolución ex S.I. N° 91 de fecha 13 de septiembre de 2001, por el Anexo I, que con UNA (1) foja forma parte integrantes de la presente Resolución, a tal efecto se considerarán validas las últimas versiones de las NORMAS IRAM o IRAM-AITA o REGLAMENTOS DE NACIONES UNIDAS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 103

AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Autopartes y/o elementos de seguridad	Norma IRAM	Reglamento de Naciones Unidas
Neumáticos	IRAM AITA 113337 y complementarias	R30; R54; R75
Balizas triangulares retroreflectoras	IRAM AITA 10031	R27
Cascos de protección para uso vehicular	IRAM AITA 3621	R22
Cinturones de seguridad	IARM AITA 3641	R16
Pastillas y cintas de frenos	IRAM AITA 6-C2	R90
Líquido de frenos	16H1 A 6H5 Y 6H10	
Vidrios de seguridad para automotores	IRAM AITA 1H3	R43
Matafuegos	IRAM 3523	
Apoyacabezas		R25
Asientos y sus anclajes		R17
Sistema de enganche de remolques y semirremolques		R55

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 408/2002

Créase el Padrón de Responsables de Tasas de Control de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo, Control de la Calidad de los Combustibles y Control de Transporte de Hidrocarburos Líquidos y Derivados. Formularios que deberán presentar las personas obligadas en virtud de la Resolución N° 309/2002.

Bs. As., 8/8/2002

VISTO el Expediente S01:0167578/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.565, las Resoluciones N° 217 y 271 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de fecha 24 de agosto y 25 de septiembre de 2001, respectivamente, y la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de fecha 17 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.565, aprobó el Presupuesto General de la Administración para el ejercicio 2002, estableciendo en su Artículo 74 una serie de tasas de control.

Que en particular, dicho Artículo estableció que las personas físicas y jurídicas sujetas a actividades de fiscalización y control de normas técnicas y de seguridad en materia de fraccionamiento y comercialización de gas licuado de petróleo, de transporte de hidrocarburos líquidos y derivados por parte de empresas concesionarias, y sujetas a controles de calidad de combustibles por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, abonarán las mencionadas tasas de control.

Que el Artículo 74 de la Ley N° 25.565 establece en su último párrafo que el MINISTERIO DE ECONOMIA a través de la SECRETARIA DE ENERGIA determinará el monto de las tasas a que se refieren los incisos a), b) y c) del mencionado artículo.

Que la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de julio de 2002, determinó los montos de las tasas a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 74 de la Ley N° 25 565 y estableció los plazos para su percepción.

Que deviene necesario establecer mecanismos idóneos, mediante una norma complementaria, que permitan implementar los procedimientos para la percepción de las tasas de referencia establecidos en la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de Julio de 2002.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley N° 25 565.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los formularios 1, 2, 3, 4 y 5 que deberán presentar las personas obligadas en virtud de la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha del 17 de julio de 2002, los que se agregan a la presente resolución como Anexo I.

Art. 2° — Créase el Padrón de Responsables de Tasas de Control de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo, de Control de la Calidad de los Combustibles y de Control de Transporte de Hidrocarburos Líquidos y Derivados en el ámbito de la UNIDAD SOCIEDADES, AUDITORIA E IMPUESTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en la Avenida Paseo Colón 171, Piso 9°, oficina 908 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Las personas obligadas en virtud de la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha del 17 de julio de 2002, deberán proceder a su inscripción en el citado padrón antes del 31 de agosto de 2002, no obstante su inscripción en otros registros de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3° — Las firmas proveedoras de gas licuado de petróleo, deberán rendir a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, el importe percibido de las empresas fraccionadoras en concepto de tasa en el período liquidado utilizando a tal efecto el formulario N° 1, y dentro del plazo previsto por el Artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de Julio de 2002.

En caso de falta de pago por parte de las firmas fraccionadoras, las firmas proveedoras deberán cumplir con la obligación de informar emergente del Artículo 4° del Anexo I de la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de Julio de 2002, mediante carta documento, dentro del plazo establecido por dicha norma.

Las empresas fraccionadoras que importen gas licuado de petróleo, deberán rendir el importe correspondiente al pago de la tasa mediante el formulario N° 1, dentro del plazo previsto por el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de Julio de 2002.

Las empresas fraccionadoras deberán informar mensualmente las operaciones de compra de gas licuado de petróleo a proveedores nacionales o internacionales realizadas el mes anterior dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente, mediante el formulario N° 1.

Art. 4° — Las empresas refinadoras, elaboradoras, comercializadoras, distribuidoras e importadoras de nafta y gasoil, inscriptas en los registros de la Resolución N° 419 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 27 dé agosto de 1998, y sus modificatorias, deberán presentar a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, el formulario N° 2 y abonarán la tasa de control de calidad de combustibles prevista en el Artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de Julio de 2002, dentro de los plazos establecidos en los Artículos 3° y 4° de dicha norma, según corresponda.

Las empresas refinadoras, elaboradoras, comercializadoras, distribuidoras e importadoras de nafta y gasoil, inscriptas en los registros de la Resolución N° 419 de la SECRETARIA DE- ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 27 de agosto de 1998, y sus modificatorias, que comercialicen productos importados, deberán rendir el importe correspondiente al pago de la tasa mediante el formulario N° 2, dentro del plazo previsto por el Artículo 4° del Anexo II de la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de Julio de 2002.

Art. 5° — Las firmas concesionarias de transporte de hidrocarburos líquidos y derivados, deberán rendir a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, los ingresos estimados por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos y derivados, ya sea a terceros o de origen propio, utilizando a tal efecto el formulario N° 3, y dentro de los plazos previstos por el Artículo 2° del Anexo III de la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de Julio de 2002.

Art. 6° — Sin perjuicio de la obligación de presentar los formularios precitados por los períodos de liquidación correspondientes, al efectuar un ingreso fuera de término, los responsables deberán presentar a la SECRETARIA DE ENERGIA, con carácter de declaración jurada y por triplicado el formulario N° 4, referido a su determinación.

Art. 7° — La obligación de informar y rendir cuenta subsiste aún en el caso que el sujeto pasivo de la tasa no hubiera efectuado operaciones sujetas al pago de las tasas previstas en la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de Julio de 2002, y subsistirá hasta tanto solicite su baja del Padrón de Responsables de Tasas de Control de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo, Control de la Calidad de los Combustibles y de Control de Transporte de Hidrocarburos Líquidos y Derivados.

En el caso previsto en el párrafo anterior, los responsables igualmente presentarán por triplicado el formulario que corresponda a cada tasa, con la siguiente leyenda: "NO SE EFECTUARON OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO NI IMPORTACIONES EN EL PERIODO".

Art. 8° — Los formularios 1, 2, 3 y 4 deberán presentarse en la UNIDAD SOCIEDADES, AUDITORIA E IMPUESTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en la Avenida Paseo Colón 171, Piso 9°, oficina 908 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. Dicha dependencia dará fecha cierta de ingreso a esas declaraciones juradas y devolverá copia sellada al responsable.

Art. 9° — Todos los formularios aprobados en virtud de la presente resolución deberán completarse por triplicado, y tendrán carácter de declaración jurada. Las unidades receptoras no aceptarán declaraciones juradas sin firma, incompletas o que no reúnan los requisitos formales previstos en los respectivos formularios. La recepción de los formularios no implicará la conformidad de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.

Los datos contenidos en los formularios 1, 2, 3, 4 y 5 serán tenidos como definitivamente informados bajo declaración jurada por el responsable al momento de efectuarse cualquier verificación, control o inspección por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, y servirán de base a los efectos de iniciación de acción de cobranza o intimación por la vía que corresponda.

Art. 10. — Sin perjuicio de la obligación de presentar los formularios mencionados en el artículo precedente, al efectuar el ingreso de cualquier período de liquidación y/o intereses determinados, los responsables deberán comunicar el pago a la DELEGACION IV de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante el formulario N° 5, que también tendrá carácter de declaración jurada.

Los formularios N° 5 intervenidos en la forma descripta, tendrán el valor de recibos por los valores al cobro recibidos, pero carecerán de efecto cancelatorio respecto de la tasa.

Art. 11. — Cualquier modificación a los datos contenidos en los formularios 1, 2, 3, 4 y 5 deberá ser informada de inmediato por el responsable, mediante la presentación de un nuevo juego de formularios rectificativos, que sustituirán a los originalmente presentados.

Al presentar un formulario rectificativo, los responsables colocarán en el ángulo superior derecho del formulario, la palabra "RECTIFICATIVO" entre barras y completarán la fórmula de declaración jurada del formulario mediante el agregado de la siguiente leyenda: "Y RECTIFICAN LOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL ... (FECHA)".

Art. 12. — El ingreso de las tasas y/o los intereses que se determinen deberán efectuarse mediante depósitos bancarios, según lo determinase el Artículo 3° de la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de julio de 2002, pudiendo, asimismo, efectuarse el pago en la DELEGACION IV de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3, oficina 311 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, mediante cheque cruzado, con la leyenda "no a la orden" y el siguiente beneficiario: "M.ECON.-5000/357-SE-HIDROCARB-RECAU.F.13".

Art. 13. — Se tendrá por fecha de efectivo pago, la que corresponda a la acreditación de los fondos en la cuenta bancaria referida en el artículo anterior.

Art. 14. — Previa verificación de la acreditación de los importes pagados en la cuenta bancaria referida en el artículo 11 e identificación del responsable que efectuó el ingreso, la DELEGACION IV de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA emitirá los correspondientes recibos oficiales de pago por los importes acreditados. Los mismos se expedirán con fecha coincidente con la de la respectiva acreditación, deberán nominar al responsable que efectuó el ingreso, el período de liquidación y el concepto ingresado y llevarán la firma y sello del funcionario responsable.

Art. 15. — La detracción o compensación de cualquier importe por parte de los responsables respecto del importe devengado a pagar en concepto de tasa, sin autorización previa por escrito de la Autoridad de Aplicación, conformará el ilícito de retención indebida descripto en el Artículo 173 inciso 2° del Código Penal y procederá la intimación de pago de los respectivos importes

Art. 16. — La obligación de abonar el importe correspondiente por intereses surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA. La mencionada obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA al recibir el pago de la deuda en concepto de tasa y mientras no haya operado la prescripción para el cobro de la misma.

En los casos en que se abonen las tasas omitiéndose los intereses correspondientes, el importe ingresado se imputará en primer término a intereses, hasta la cancelación de los mismos, y el saldo remanente a la cancelación de la tasa. Si de la imputación, conforme lo descripto, resultara un saldo no cancelado en concepto de tasa, el importe respectivo estará sujeto a la aplicación del régimen de intereses desde esa fecha y hasta la de efectiva cancelación total del importe devengado a pagar en concepto de tasa.

Art. 17. — Las tasas previstas en la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de fecha 17 de julio de 2002, no integran el precio ni forman base imponible a los efectos de la liquidación de impuestos nacionales, provinciales o municipales.

Art. 18. — El Comité de Fiscalización (ad-hoc) del Programa Nacional de Control y Estadísticas de Gas Licuado de Petróleo formado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, mantendrá la composición y su funcionamiento, tal como lo prescribe la Disposición SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES N° 11, de fecha 7 de noviembre de 2001, hasta la extinción de los fondos aportados por las firmas proveedoras de gas licuado de petróleo para el financiamiento del citado programa.

Art. 19. — Rectifícase la fecha prevista en el primer párrafo del Artículo 2° del Anexo III de la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de fecha 17 de julio de 2002, la cual deberá leerse como "...primeros DIEZ (10) días hábiles del mes de septiembre de 2002".

Art. 20. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

FORMULARIO N° 1

TASA DE CONTROL DE FRACCIONAMIENTO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO
(ARTICULO 74, INCISO A DE LA LEY N° 25.565)

DECLARACION JURADA

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE: Proveedor - Fraccionador		
Razón Social del Responsable		C.U.I.T.
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad

IDENTIFICACION DEL PERIODO DE LIQUIDACION			
MES:		AÑO:	

DETALLE DE LAS OPERACIONES GRAVADAS			
Datos de la Factura		Razón Social del Proveedor - Fraccionador	Volumen Adquirido (Toneladas)
Número	Fecha		
VOLUMEN TOTAL DE GAS LICUADO VENDIDO - ADQUIRIDO (TONELADAS)			

CUANTIA DE LA TASA APLICADA	Resolución S.E. N°	Tasa Cuantía x Tonelada

DETERMINACION DEL IMPORTE A PAGAR	
IMPORTE DETERMINADO A PAGAR	

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 1

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE

Proveedor-Fraccionador: Tachar lo que no corresponda.
Razón Social del Responsable: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde el Código Postal.

IDENTIFICACION DEL PERIODO DE LIQUIDACION

Mes: Mes en el que se efectuaron las compras que se liquidan.
Año: Año en el que se efectuaron las compras que se liquidan.

DETALLE DE LAS OPERACIONES GRAVADAS

En esta sección se discriminará exclusivamente cada operación gravada por la tasa establecida en el art. 74 inc. a) de la Ley N° 25.565.

Datos de la Factura

Número: Número de factura emitida por el proveedor.
Fecha: Día, mes y año de emisión de la factura del proveedor, según consta en la misma.
Razón Social del Proveedor-Fraccionador: Nombre o Razón Social bajo la que opera el proveedor o fraccionador (tachar lo que no corresponda).
Volumen Adquirido (Toneladas): Cantidad de toneladas de gas licuado incluida en la referida factura emitida por el proveedor o fraccionador. Expresar con separación de millar y tres decimales.
Volumen Total de Gas Licuado Adquirido: Corresponde a la suma de la columna Volumen Adquirido (Toneladas). Expresar con separación de millar y tres decimales.

CUANTIA DE LA TASA APLICADA

Resolución S.E. N°: Número de la Resolución de la Secretaría de Energía que dispuso la cuantía de la tasa vigente para el período de liquidación que se declara.

Cuantía por tonelada: Importe que la Secretaría de Energía dispuso como cuantía del impuesto para la unidad tonelada.

Tasa Cuantía por tonelada: Es el resultado de multiplicar la Cuantía por tonelada. Expresar con dos decimales.

DETERMINACION DEL IMPORTE A PAGAR

Importe Determinado a Pagar: Se obtendrá multiplicando Total de Toneladas de Gas Licuado Adquirido por Tasa (Cuantía x toneladas). Expresar con separación de millar y dos decimales.

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulario.
Firma y Sello Aclaratorio: El formulario debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la Secretaría de Energía del Formulario 1 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará, sujeto a ulterior verificación.

FORMULARIO N° 2

TASAS DE CONTROL DE CALIDAD DE NAFTA Y/O GASOIL
(ARTICULO 74, INCISO B DE LA LEY N° 25.565)

DECLARACION JURADA

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE		
Razón Social del Responsable		C.U.I.T.
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad

IDENTIFICACION DEL PERIODO DE LIQUIDACION			
MES:		AÑO:	

DETALLE DE LAS OPERACIONES GRAVADAS			
Datos de la Factura		Razón Social	Volumen Vendido (Litros)
Número	Fecha		
VOLUMEN TOTAL GRAVADO (LITROS)			

CUANTIA DE LA TASA APLICADA	Resolución S.E. N°	Tasa Cuantía x Litro

DETERMINACION DEL IMPORTE A PAGAR	
IMPORTE DETERMINADO A PAGAR	

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 2

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE

Razón Social del Responsable: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

IDENTIFICACION DEL PERIODO DE LIQUIDACION

Mes: Mes en el que se efectuaron las ventas que se liquidan.
Año: Año en el que se efectuaron las ventas que se liquidan.

DETALLE DE LA OPERACION GRAVADA

En esta sección se discriminará exclusivamente las operaciones gravadas por la tasa establecida en el art. 74 inc. b) de la Ley N° 25.565.

Datos de la Factura
Número: Número de factura emitida al cliente.
Fecha: Día, mes y año de emisión de la factura al cliente, según consta en la misma.
Razón Social del Cliente: Nombre o Razón Social bajo la que opera el cliente.
Volumen Vendido (Litros): será la cantidad de nafta o gasoil (expresada en libros) incluida en la referida factura emitida al antedicho cliente. Expresar con separación de millar y sin decimales.
Volumen Total Gravado: Corresponde a la suma de la columna Volumen Vendido (Litros). Expresar con separación de millar y sin decimales.

CUANTIA DE LA TASA APLICADA

Resolución S.E. N°: Número de la Resolución de la Secretaría de Energía que dispuso la cuantía de la tasa vigente para el período de liquidación que se declara.
Cuantía por litro: Importe que la Secretaría de Energía dispuso como cuantía del impuesto para la unidad libros. Expresar con siete decimales.
Tasa Cuantía por litros: Es el resultado de multiplicar la Cuantía por litros. Expresar con cuatro decimales.

DETERMINACION DEL IMPORTE A PAGAR

Importe Determinado a Pagar: Se obtendrá multiplicando Volumen Total Gravado por Tasa (Cuantía por litros). Expresar con separación de millar y dos decimales.

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulario.
Firma y Sello Aclaratorio: El formulario debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la Secretaría de Energía del Formulario 1 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.

FORMULARIO N° 3

TASAS DE CONTROL DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS Y DERIVADOS
(ARTICULO 74, INCISO C DE LA LEY N° 25.565)

DECLARACION JURADA ANUAL

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE		
Razón Social del Responsable		C.U.I.T.
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad

IDENTIFICACION DEL PERIODO DE LIQUIDACION			
AJUSTE AÑO:		ANTICIPO AÑO:	

DETALLE DE LOS INGRESOS GRAVADOS						
Mes	Resolución SE N°	Tarifa Unitaria	Volumen transportado	Total Ingreso Mensual	Alícuota de la Tasa	Importe Devengado por la Tasa
Totales Anuales						

COMPUTO DEL ANTICIPO PAGADO	Fecha de Pago del Anticipo			Importe Pagado como Anticipo
	Día	Mes	Año	

DETERMINACION DEL TOTAL A INGRESAR POR AJUSTE DEL PERIODO ANTERIOR Y ANTICIPO POR EL CORRIENTE	
Resultado Neto del Ajuste por el Período Anterior	
Anticipo por el Corriente Año	
TOTAL A INGRESAR (Ajuste + Anticipo)	

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulado son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha — Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 3

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE

Razón Social del Responsable: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AF!P) para la razón social consignada.
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

IDENTIFICACION DEL PERIODO DE LIQUIDACION

Ajuste Año: Se consignará el año al que corresponde el ajuste final. Coincidirá con el año calendario inmediato anterior al año en curso.
Anticipo Año: Corresponderá al año calendario inmediato posterior al que se ajusta y coincidirá con el año en curso.

DETALLE DE LOS INGRESOS GRAVADOS

En esta sección se discriminará exclusivamente los ingresos gravados por la tasa establecida en el art. 74 inc. c) de la Ley N° 25.565.

DETALLE DE LOS INGRESOS GRAVADOS Mes: Se detallará cada uno de los meses del año calendario.
Resolución S.E. N°: Número de la Resolución de la Secretaría de Energía que dispuso la tarifa vigente para el período de liquidación que se declara.
Tarifa Unitaria: Importe de la tarifa autorizada por la Secretaría de Energía por unidad de volumen.
Volumen Transportado: Se expresará el volumen total transportado en cada mes calendario.
Total Ingreso Mensual: Resultará del producto de la columna Tarifa Unitaria por la columna Volumen Transportado.
Alícuota de la Tasa: Porcentaje que la Secretaría de Energía dispuso como alícuota de la tasa para cada mes calendario. Expresar con dos decimales.
Importe Devengado por la Tasa: Es el resultado de multiplicar la columna Total Ingreso Mensual por la columna Alícuota de la Tasa. Expresar con dos decimales.

COMPUTO DEL ANTICIPO PAGADO

Fecha de Pago del Anticipo Día, Mes y Año: Corresponderán a la fecha de pago del anticipo que se ajusta.

DETERMINACION DEL TOTAL A INGRESAR POR AJUSTE DEL PERIODO ANTERIOR Y ANTICIPO POR EL CORRIENTE AÑO
Resultado Neto del Ajuste por el Período Anterior: Responderá al resultado algebraico de deducir del Importe Pagado como Anticipo el Total Anual del Importe Devengado por la Tasa.
Anticipo por el Corriente Año: Será el mismo importe obtenido como Total Anual del Importe Devengado por la Tasa, como resultado definitivo para el período de liquidación precedente en la misma declaración.
Total a Ingresar: Se obtendrá por la suma del Resultado Neto del Ajuste por el Período Anterior y Anticipo por el Corriente Año. Expresar con separación de millar y dos decimales.

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulado.
Firma y Sello Aclaratorio: El formulado debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la Secretaría de Energía del Formulado 1 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.

FORMULARIO N° 4

LIQUIDACION DE INTERESES POR PAGO FUERA DE TERMINO

DECLARACION JURADA

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE		
Razón Social del Responsable		C.U.I.T.
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad

TASA INGRESADA FUERA DE TERMINO POR EL RESPONSABLE									
Formulario 1 Período	Tasa Determinada	Intereses Determinados				Total con intereses	Tasa Mensual de Interés Aplicada	Conversión	Tasa Proporcional Diaria
		Desde	Hasta	Días	Intereses				
TOTALES									

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la

Lugar y fecha — Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 4

El Formulario N° 4 se utilizará para determinar y liquidar los intereses resarcitorios por mora que correspondan.

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE

Razón Social del Responsable: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

TASA DE INTERES APLICADA

Tasa Mensual: Tasa de interés reglamentada por Resolución ME N° 110/2002 para aplicación del Artículo 42 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y modificaciones).

Tasa Proporcional Diaria: Tasa Mensual dividido 30.

IMPUESTO INGRESADO FUERA DE TERMINO POR EL AGENTE DE PERCEPCION

Formulario 1 Período: Mes y año correspondientes al Formulado 1 en el que se declaró el período de liquidación.
Impuesto Determinado: Importe devengado por la tasa en el período de liquidación ingresado fuera de término Intereses Determinados
Desde: Fecha de vencimiento para el ingreso de la tasa correspondiente a dicho período de liquidación.
Hasta: Fecha de efectivo ingreso de la tasa.
Días: Cantidad de días transcurridos entre la fecha de efectivo ingreso y la fecha de vencimiento para el ingreso de la tasa.
Intereses: Producto filar de las columnas Tasa Determinada por Cantidad de Días por la Tasa Equivalente Diaria. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Total con Intereses: Suma filar de las columnas Tasa Determinada e Intereses.

TOTALES

Total Tasa Impuesto Determinada: Suma de la columna Tasa Determinado. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Total Intereses: Suma de la columna Intereses. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Total con Intereses: Suma de la columna Total con Intereses. Expresar con separación de millar y dos decimales.

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulado.

Firma y Sello Aclaratorio: El formulado debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionado de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la Secretaría de Energía del Formulado 1 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.

FORMULARIO N° 5

TASAS DE CONTROL DE FRACCIONAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO
E HIDROCARBUROS LIQUIDOS Y DERIVADOS

COMUNICACION DE PAGO

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE		
Razón Social del Responsable		C.U.I.T.
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad

IDENTIFICACION DEL PAGO		
Transferencia Bancaria N°	Cheque N°	Contra Banco

IDENTIFICACION DEL CONCEPTO INGRESADO DETERMINADO POR EL AGENTE			
Período Ingresado	Tasa Ingresada	Intereses Ingresados	Total

IMPORTE TOTAL INGRESADO (En letras)

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 5

El Formulado N° 5 se utilizará para identificar el importe pagado, el concepto ingresado y el depositante. Se confeccionará un formulado por cada período de liquidación que se ingrese. En base a los datos contenidos en el mismo se emitirán los correspondientes recibos de pago una vez identificados los importes en los extractos bancarios de la cuenta recaudadora.

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE

Razón Social del Responsable: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

IDENTIFICACION DEL PAGO

Transferencia Bancaria N°: Número de operación que figura en el comprobante otorgado por la entidad bancaria por la que se cursó la transferencia.
Cheque N°: Número del cheque librado para cancelar la deuda.
Contra Banco: Nombre de la entidad bancaria contra la que se libró el cheque

IDENTIFICACION DEL CONCEPTO INGRESADO DETERMINADO POR EL RESPONSABLE

Período Ingresado: Mes y año correspondientes al período de liquidación en el que se origina la deuda.
Tasa Ingresado: Importe ingresado en concepto de tasa.
Intereses Ingresados: Importe ingresado en concepto de intereses.
Total: Suma filar de los conceptos Tasa Ingresada e Intereses Ingresados.

IMPORTE EN LETRAS: Se escribirá en letras el importe correspondiente al Total Ingresado por el período de Liquidación.

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulado.
Firma y Sello Aclaratorio: El formulado debe llevar la firma y sello, aclaratorio del funcionado de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la Delegación IV de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía del Formulado 3 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación. No constituye recibo de pago, el que se expedirá en forma separada una vez constatada la acreditación de los fondos.



REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 124/2002

Prórrogase el plazo fijado para la verificación de vehículos blindados para el transporte de caudales. Repotenciación de las flotas a nivel RB4 o superior de la norma RENAR MA.02. Cronograma.

Bs. As., 7/8/2002

VISTO:

Las Disposiciones RENAR Números 054/2000 y 055/2000 de fecha 26 de octubre de 2000 y 001/2001 de fecha 02 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas Disposiciones se estableció un régimen de verificación, repotenciación y control de los vehículos blindados destinados al transporte de caudales.

Que actualmente, se encuentra en pleno desarrollo la operatoria puesta en vigencia.

Que la particular situación económica que atraviesa el país, especialmente su sistema financiero y bancario y lo solicitado por la Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Carga, Logística y Servicios a través del Poder Ejecutivo Nacional, hacen aconsejable adaptar los plazos establecidos en las referidas Disposiciones a la actual situación fáctica.

Que han tomado la debida intervención las Direcciones de Operaciones y Técnica Registral y de Asuntos Jurídicos de este RENAR.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme las facultades conferidas por los artículos 4° y 14, inciso 8° de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y por los artículos 4° inciso 4°, 53 inciso 11, 56 inciso 5° y concordantes de su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 395/75;

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrogar el plazo fijado para la verificación de los vehículos blindados para el transporte de caudales por parte de sus tenedores hasta el 31 de julio de 2003, fecha a partir de la cual caducarán todas las credenciales de autorización de tenencia otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Disposición RENAR N° 001/2001.

Art. 2° — Las usuarias de vehículos blindados para el transporte de caudales deberán como mínimo, proceder a la repotenciación de sus respectivas flotas a nivel RB4 o superior de la norma RENAR MA.02, en los porcentajes establecidos en el siguiente cronograma:

1) VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de julio de 2003.

2) VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de julio de 2004.

3) VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de julio de 2005.

4) VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de julio de 2006.

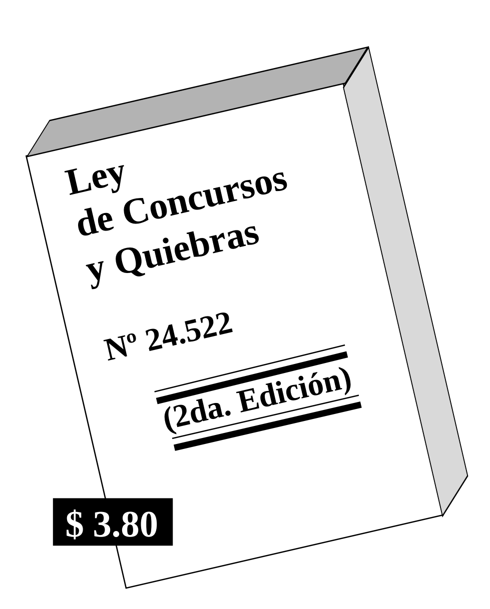
5) VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de julio de 2007.

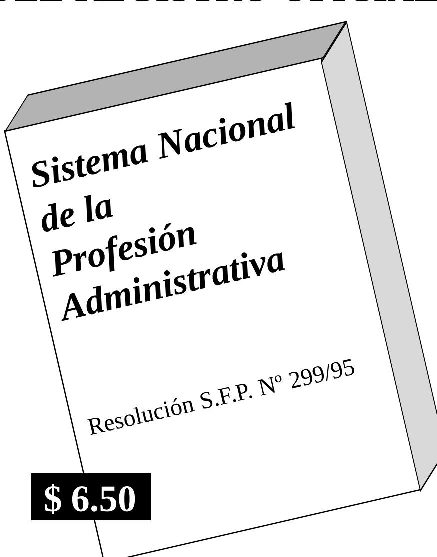
Art. 3° — Para proceder a la registración de toda nueva unidad destinada al transporte de caudales, ya sea producida en el país o que se importare del exterior, deberá acreditarse que la misma alcanza el nivel RB4 o superior de la norma RENAR MA.02.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informalizado de Datos RENAR, y archívese. — Gregorio Pomar.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

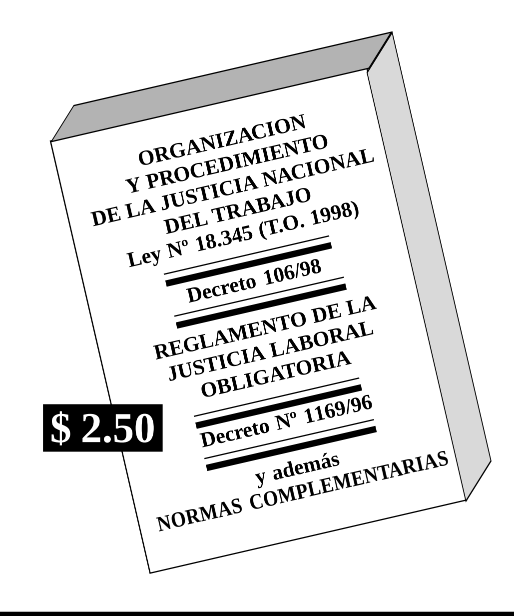


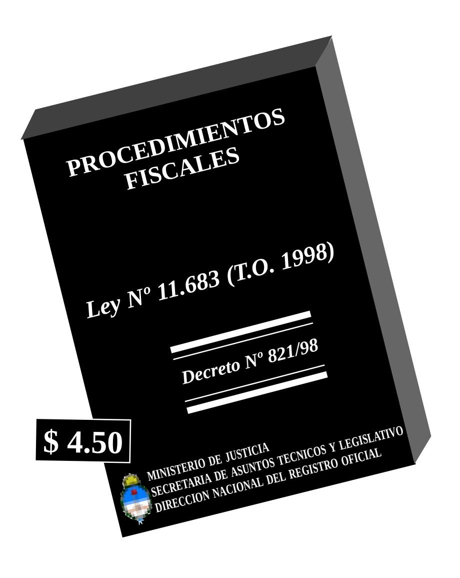












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3673. 25/07/2002. Ref.: Circular CREFI 2 - 35 LISOL 1 - 384 RUNOR 1 - 566 Decreto N° 905/02. Solicitudes de autorización para instalar entidades financieras que formulen las asociaciones mutuales que presten el servicio de ayuda económica.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer, a los fines previstos en el artículo 28 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 905 del 31/5/2002, que las asociaciones mutuales, existentes a esa fecha, que presten el servicio de ayuda económica a sus asociados, podrán solicitar autorización para instalar nuevas entidades financieras, a las que transfieran esa actividad.

2. Las solicitudes que se formulen estarán sujetas a las normas establecidas con carácter general en la Circular CREFI-2, Capítulo I (Comunicación "A" 2241 y modificatorias), salvo en lo referido a las siguientes disposiciones:

2.1. Clase de entidad.

Podrán ser bancos comerciales o compañías financieras.

2.2. Tipo societario.

Sociedad anónima.

2.3. Requisitos.

2.3.1. El canon de habilitación establecido en el punto 1.4.3. del Capítulo I de la Circular CREFI 2. será de $ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos).

2.3.2. Además de la documentación prevista en el punto 1.2.2.4.2. del Capítulo I deberá presentarse estados contables y de relaciones técnicas, al 31.12.01, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes para las entidades financieras.

2.3.3. El estudio de factibilidad a que se refiere el punto 1.2.2.10 del Capítulo I deberá contener estados contables y de relaciones técnicas proyectados, por un período de dos años, a partir del 31.03.02. De dichos documentos deberá surgir que la nueva entidad financiera podrá cumplir con las relaciones técnicas y no requerirá asistencia financiera del Banco Central de la República Argentina por situaciones transitorias de iliquidez.

A los fines de su confección se deberá computar una estimación del moto que sería compensado con bonos del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 28 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 905/02, con ajuste a las disposiciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina en la materia.

2.3.4. Los documentos a que se refieren los puntos 2.3.2. y 2.3.3. deberán contar con dictamen de auditor externo inscripto en el Registro de Auditores del Banco Central de la República Argentina.

2.4. Capitales mínimos.

Serán de aplicación las normas generales sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", observando la exigencia prevista en el punto 2.1.2. de la Sección 2. ($ 15.000.000 —quince millones de pesos—). No obstante, podrá ser de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos) para las compañías financieras, siempre y cuando:

— Los saldos por financiaciones, incluyendo responsabilidades eventuales, que otorguen no sean superiores a $ 30.000 (treinta mil pesos), por titular, y

— Las imposiciones a la vista y a plazo y otras formas de captación de recursos del público, de cualquier naturaleza, incluyendo las operaciones de pase pasivo y aceptaciones, por titular, no sean superiores a $ 30.000 (treinta mil pesos), en el conjunto de esas formas de colocación.

A los efectos previstos precedentemente, se considerarán los saldos por persona y por cuenta —activa o pasiva—. Cuando una misma persona figure como titular en más de una cuenta, el total a considerar surgirá de la suma de los importes que, en forma proporcional y según la cantidad de titulares, le corresponda en cada una de ellas.

Para la integración de la exigencia de capital podrá computarse la diferencia entre los activos y pasivos que la asociación mutual transfiera a la nueva entidad financiera, los que deberán estar valuados de acuerdo con las normas contables vigentes para las entidades financieras.

2.5. Inspección previa.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para el tratamiento de la solicitud de autorización, efectuará una inspección previa a efectos de corroborar lo que surge de los estados contables y de relaciones técnicas mencionados en los puntos 2.3.2. y 2.3.3.

2.6. Condiciones para la habilitación.

Además de las condiciones establecidas en el punto 1.4. del Capítulo I de la Circular CREFI-2, la iniciación de actividades de la nueva entidad quedará sujeta a que la respectiva asociación mutual modifique su estatuto, eliminando de su objeto la prestación del servicio de ayuda económica e introduciendo una cláusula que contemple la posibilidad de permitir las inspecciones que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias disponga, a efectos de verificar que dicha prestación no se realice en la asociación mutual.

A los fines de acreditar el cumplimiento de esta exigencia, se deberá presentar copia certificada de la constancia de inscripción de la modificación del estatuto ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

3. Establecer que las entidades que se constituyan de acuerdo con estas normas como compañías financieras y reúnan las condiciones establecidas en el punto 2.4. para que la exigencia de capital mínimo pueda ser de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos), sólo observarán las disposiciones sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos", respecto de los depósitos a plazo fijo con cláusula "CER", sin generar exigencia de efectivo mínimo por el defecto de aplicación de las obligaciones a la vista.

En materia de efectivo mínimo, esas entidades observarán las tasas y disposiciones vigentes, con excepción de la exigencia por incremento de depósitos y por el defecto de aplicación de obligaciones a la vista en pesos (puntos 1.6. y 1.8., respectivamente, de la Sección 1.). En este último aspecto, se ajustarán al criterio establecido con carácter general según el cronograma que oportunamente se defina."

e. 13/8 N° 389.876 v. 13/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3674. 26/07/2002. Ref.: Circular LISOL 1 - 385. Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos. Tratamiento del "Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos" el siguiente punto:

"4.1. Disposiciones transitorias.

Se admitirá, a partir del 1.8.02, como destino computable hasta el importe de "Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002" consignado para el cumplimiento de la aplicación mínima correspondiente al promedio de julio de 2002.

Se permitirá su cómputo por doce meses consecutivos, de acuerdo con el siguiente cronograma:

— en los primeros seis meses se podrá a considerar el 100% del citado importe,

— en los siguientes cinco meses irá disminuyendo a razón de un 15% de dicho importe por cada período, y

— en el último mes la aplicación será equivalente al 25% del importe original.

Por último se aclara que esta aplicación no se admitirá con la finalidad de cubrir la exigencia establecida en el punto 1.3.10. de la Sección 1. sobre los depósitos a plazo fijo con cláusula "CER"."

2. Dejar sin efecto, a partir del 1.8.02, el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos"."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el respectivo texto ordenado de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos".

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS.

— Indice —

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3674	Vigencia: 01/08/2002	Página 1

B.C.R.A.	APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 2. Aplicación.

2.1. Destinos.

2.1.1. Créditos adquiridos, certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros, y sumas aportadas de otra forma para cualquiera de esos destinos en operaciones formalizadas o que se formalicen a partir del 26.11.98, en oportunidad de la reestructuración de entidades financieras en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, incluyendo eventuales saldos impagos de certificados de participación o títulos de deuda de esos fideicomisos suscriptos hasta el 31.1.01.

2.1.2. Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria.

Esta aplicación deberá ser equivalente al importe que resulte de la exigencia establecida en el punto 1.3.10. de la Sección 1. sobre los depósitos a plazo fijo con cláusula "CER" y sólo se admitirá con esa finalidad.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3674	Vigencia: 01/08/2002	Página 1

B.C.R.A.	APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 3. Defectos de aplicación.

3.1. Determinación.

El defecto de aplicación de recursos que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de ese mismo período, sin ninguna otra consecuencia.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3674	Vigencia: 01/08/2002	Página 1

B.C.R.A.	APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

4.1. Se admitirá, a partir del 1.8.02, como destino computable hasta el importe de “Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002” consignado para el cumplimiento de la aplicación mínima correspondiente al promedio de julio de 2002.

Se permitirá su cómputo por doce meses consecutivos, de acuerdo con el siguiente cronograma:

— en los primeros seis meses se podrá a considerar el 100% del citado importe,

— en los siguientes cinco meses irá disminuyendo a razón de un 15% de dicho importe por cada período, y

— en el último mes la aplicación será equivalente al 25% del importe original.

Por último se aclara que esta aplicación no se admitirá con la finalidad de cubrir la exigencia establecida en el punto 1.3.10. de la Sección 1. sobre los depósitos a plazo fijo con cláusula “CER”.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3674	Vigencia: 01/08/2002	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 3598	único	1.	1.1.		Según Com. “A” 3660.
	1.2.		“A” 3598	único	1.	1.2.		
	1.3.		“A” 3598	único	1.	1.3.		Según Com. “A” 3660.
2.	2.1.		“A” 3598	único	2.	2.1.		
	2.1.1.		“A” 3598	único	2.	2.1.1.		
	2.1.2.		“A” 3660					
3.	3.1.		“A” 3598	único	3.	3.1.		
4.	4.1.		“A” 3674					

e. 13/8 N° 389.874 v. 13/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7388. 25/07/2002. Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos: en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7386, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en pesos hasta la suma de $VN 236.955.000.- aplicando $VN 36.000.000.- y $VN 30.955.000 a los tramos competitivo y no competitivo respectivamente.

e. 13/8 N° 389.886 v. 13/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7391. 26/07/2002. Ref.: Requerimiento de información —Compensación de entidades financieras—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto, prorrogar hasta el 05/08/02 el requerimiento de información para la aplicación de los artículos Nro. 28 y 29 Decreto 905/02 modificatorias y complementarias - Compensación de entidades financieras- Comunicación “A” 3654.

e. 13/8 N° 389.879 v. 13/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7392. 29/07/2002. Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFi. Solicitud de Información

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las instrucciones para remitir a esta Institución información sobre financiaciones otorgadas, en cumplimiento de los requerimientos efectuados por la Subsecretaría de Servicios Financieros del Ministerio de Economía a solicitud de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Al respecto, se introdujeron algunas aclaraciones a las disposiciones oportunamente difundidas mediante las Comunicaciones “B” 7374 y 7384.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch” San Martín 216 Capital Federal.

e. 13/8 N° 389.881 v. 13/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7393. 29/07/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020731	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	6,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	56,50	5,50
De 60 o más días de plazo	61,25	6,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 13/8 N° 389.883 v. 13/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7394. 29/07/2002. Ref.: Circular CREFI -2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. The Chase Manhattan Bank y Morgan Guaranty Trust Company of New York. Fusión por absorción en el exterior. Cambio de denominación social de la sucursal de The Chase Manhattan Bank.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, como consecuencia de la fusión por absorción de Morgan Guaranty Trust Company of New York por parte de The Chase Manhattan Bank, llevada a cabo en el exterior el 10.11.2001, a partir de esa fecha The Chase Manhattan Bank, Sucursal Buenos Aires desarrolla sus actividades como banco comercial minorista bajo la denominación social JP Morgan Chase Bank.

Consecuentemente, desde ese momento quedó cancelada la autorización que tenía Morgan Guaranty Trust Company of New York para actuar como sucursal de entidad extranjera en el país.

e. 13/8 N° 389.884 v. 13/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7395. 29/07/2002. Ref.: Circular CREFI 2 y Circular RUNOR 1. Nóminas de entidades financieras del país, de entidades financieras del exterior con oficinas de representación y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 30 de junio último.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 7395

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
COMPRENDIDAS EN LA LEY NRO. 21.526 AL 30.06.02

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Banca Nazionale del Lavoro S.A.
Banco Bansud S.A.
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bisel S.A.(1)
Banco Bradesco Argentina S.A.,
Banco Cetelem Argentina S.A.
Banco CMF S.A.
Banco Cofidis S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Entre Ríos S.A. (1)
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

BANCOS COMERCIALES

Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Edificadora de Olavarría S.A.(1)
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Cruz S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Chubut S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A.
Banco Exterior de América S.A.(2)
Banco Finansur S.A.
Banco General de Negocios S.A.(1)
Banco Hipotecario S.A.
Banco Itaú Buen Ayre S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mercurio S.A.
Banco Municipal de La Plata
Banco Municipal de Rosario
Banco Patagonia S.A.
Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Provincia del Neuquén S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco Río de la Plata S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco San Luis S.A.
Banco Comercial Minorista
Banco Société Générale S.A.
Banco Sudameris Argentina S.A.
Banco Suquía S.A.(1)
Banco Urquijo, S.A.
Banco Velox S.A.(1)
Bank of America, National Association
BankBoston, National Association BBVA
Banco Francés S.A.
BNP Paribas
Citibank N.A.
Deutsche Bank S.A.
Heller Financial Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
ING Bank N.V.
JP Morgan Chase Bank
Lloyds TSB Bank plc
MBA Banco de Inversiones S.A.
Nuevo Banco Bisel S.A.
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Nuevo Banco Suquía S.A.
Providian Bank S.A.
Renault Credit International S.A. Banque
Scotiabank Quilmes S.A.(1)
The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cofibal Compañía Financiera S.A.
Columbia Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera Argentina S.A.
Credilogros Compañía Financiera S.A.
DaimlerChrysler Compañía Financiera S.A.
Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.
Finvercon S.A. Compañía Financiera
Ford Credit Compañía Financiera S.A.
GE Compañía Financiera S.A.
GMAC Compañía Financiera S.A.
John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Masventas S.A. Compañía Financiera
Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
Orígenes Vivienda y Consumo Compañía Financiera S.A.
PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
Rombo Compañía Financiera S.A.
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tutelar Compañía Financiera S.A.
Volkswagen Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada

(1) Entidad suspendida
(2) Entidad revocada

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON OFICINA DE REPRESENTACION EN EL PAIS (LEY N° 21.526 ART. 13) AL 30.06.02

Alemania
- Bankgesellschaft Berlin Aktiengesellschaft
- Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG
- Bayerische Landesbank Girozentrale
- Berliner Handels-und Frankfurter Bank
- Commerzbank AG
- Conrad Hinrich Donner Bank AG
- Deutsche Bank AG
- Dresdner Bank Lateinamerika AG
- Dresdner Bank AG
- M.M. Warburg & CO Kommanditgesellschaft auf Aktien.
- Vereins und Westbank AG

Bolivia
- Banco Mercantil S.A.

Brasil
- Banco BBA-Creditanstalt S.A.
- Banco do Estado do Río Grande do Sul S.A.

Canadá
- The Bank of Nova Scotia

Chile
- Banco de Chile
- Banco Santiago

España
- Banco Atlántico, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. (FIBANC)
- Banco Español de Crédito, S.A.
- Banco Pastor, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Banco de Sabadell, S.A.
- Caja de Ahorros de Asturias
- Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.
- American Express Bank Ltd.
- BPD International Bank
- Commercial Bank of New York
- First Union National Bank
- HSBC Bank USA
- Safra National Bank of New York
- The Bank of New York
- The Chase Manhattan Bank

Francia
- Banque Nationale de Paris
- Banque Paribas
- Compagnie Financière de CIC et de l'Union Europeénne
- Credit Agricole Indosuez
- Credit Lyonnais, S.A.
- Natexis Banques Populaires
- Société Générale

Gran Bretaña
- Barclays Bank PLC
- HSBC Bank plc.
- Standard Chartered Bank
- Standard Bank London Limited

Israel
- Bank Hapoalim B.M.
- Bank Leumi Le-Israel B.M.
- Israel Discount Bank Limited

Italia
- Banca Commerciale Italiana Società per Azioni
- Banca Di Roma Società per Azioni
- UniCredito Italiano Societá per Azioni
- Istituto Bancario San Paolo Di Torino-Istituto Mobiliare Italiano Società per Azioni

Japón
- The Dai-Ichi Kangyo Bank Ltd.
- The Export-Import Bank of Japan

Países Bajos
- Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)
- ING Bank N.V.
- Meespierson N.V.

Panamá
- Banco Latinoamericano de Exportaciones

Suiza
- Banca del Gottardo
- Banca Unione di Credito
- Bank Hofmann AG
- Bank Leu AG
- Banque Multi Commercial (Multi Commercial Bank)
- BSI Banca della Svizzera Italiana
- Credit Suisse
- Credit Suisse First Boston
- Deutsche Bank (Suisse) S.A.
- Discount Bank and Trust Company
- EFG Private Bank S.A.
- HSBC Republic Bank (Suisse) S.A.
- UBS AG
- Union Bancaire Privee, UBP

Uruguay
Banco Comercial S.A.
Banco de Crédito S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires (Uruguay) S.A.I.F.E.
Banco Francés Uruguay S.A.
Banco Surinvest S.A.
Banco Europeo para América Latina
Discount Bank (Latin America) S.A.

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS
COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 18.924 AL 30.06.02

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo
Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales
Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.
Cambio América S.A.C. y T.
Cambio Cerrito S.A.
Cambio García Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.
Cambio La Moneta S.A.
Cambio Perseo S.A.
Bolsa y Turismo Cambio Santiago S.A.
Cambios Norte S.A.
Cambios Trade Travel S.A.
Casa de Cambio Maguitur S.A.
Cash S.A.
Daminato Viajes y Cambios S.A.
Davatur S.A.
Divisar S.A.
El Dorado S.A.
EVES S.A.
Federal Brokers S.A.
Forexcambio S.A.
García Navarro y Cía. S.A.
Giovinazzo S.A.
Italtur S.A.
Lindoso Cambio, Bolsa y Turismo S.A.
M.A. Casa de Cambio S.A.
Maxicambio S.A.
Maxinta S.A.C.T. y B.
Mazza Hermanos S.A.C.
Metrópolis Casa de Cambio S.A.
Olano y Cia. S.A.
Ossola S.A.
Pasamar S.A.
Puente Hermanos Turismo, Pasajes y Cambio S.A.
Saseg S.A.
Cambio Bolsa y Turismo Tourfé S.A.
Transatlántica S.A.
Transcambio S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.
Alto Uruguay Turismo y Cambio S.A.
Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.
Argecam S.R.L.
C.A. Arlabosse y Cía. S.A.
Cambio Avenida S.R.L.
Cambio Ayacucho S.R.L.
Cambio Estelar S.R.L.
Cambio Francisco Vaccaro S.A.
Cambio Internacional S.A.
Cambio Topaz S.R.L.
Carbatur Viajes S.R.L.
Coin Viajes y Cambios S.A.
Dinar S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Fenix Tours S.A.
Ferrer y Asociados S.A.
Global Exchange S.A.
Libres Cambio S.A.
Longueira y Longueira S.A.
Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.
París Cambio Agencia de Cambio Turismo S.A.
Sudamérica S.R.L.
Thaler Agencia de Cambio S.A.

e. 13/8 N° 389.872 v. 13/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7396. 29/07/2002. Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida para actuar como corredor de cambio en forma unipersonal, el señor Miguel Norberto Holcman inició actividades en ese carácter el día 26.7.02, en la calle Florida N° 259, Of. 103, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 223.

e. 13/8 N° 389.885 v. 13/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7398. 29/07/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Retribución adicional del efectivo mínimo - Tasas de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de la referencia aplicables en los meses que se indican:

Mes	Retribución adicional del efectivo mínimo en porcentaje nominal anual
2002	
Marzo	16,29 (1)
Abril	36,94
Mayo	48,93
Junio	47,82

(1) Para los últimos 7 días del mes.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 13/8 N° 389.877 v. 13/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7399. 30/07/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020801	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	7,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	56,00	5,50
De 60 o más días de plazo	59,00	6,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 13/8 N° 389.880 v. 13/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 33/2002

ADGA-2002-406.498 - SADESA S.A. CURTIDOS SAN LUIS S.A. S/Inclusión en el Régimen de Aduanas Domiciliarias. – Resolución General N° 596/99 (AFIP).

Bs. As., 6/8/2002

VISTO que mediante Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999 se establece un régimen en los establecimientos y en los depósitos fiscales de las empresas que reúnan determinados requisitos para el libramiento de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación del epígrafe, las empresas SADESA S.A., C.U.I.T. N° 30-50097784-8 y CURTIDOS SAN LUIS S.A., C.U.I.T. N° 30-61326817-7, solicitan su inclusión como usuarias del régimen citado en el VISTO, aportando la documentación respaldatoria correspondiente.

Que en el presente caso se da la particularidad de una presentación en conjunto debido a que SADESA S.A. es propietaria del OCHENTA POR CIENTO (80%) del patrimonio de CURTIDOS SAN LUIS S.A., siendo su directorio y depósito comunes a ambas, complementándose, asimismo, sus operaciones administrativas y comerciales.

Que si bien ambas deben operar con distintas CUIT's, queda la salvedad de que en forma individual solamente CURTIDOS SAN LUIS S.A. no llenaría los requisitos cuantitativos estipulados. Por otra parte, tampoco puede dejar de considerarse que a tenor de lo expuesto en el Considerando precedente, la dificultad apuntada quedaría salvada.

Que se destaca que las peticionantes reúnen el requisito fundamental en que se basa el régimen, que es el de la confiabilidad fiscal de acuerdo con los informes favorables obrantes en autos.

Que han tomado intervención las SUBDIRECCIONES GENERALES DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA, DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS y DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Que por tanto procede acceder a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, inc. p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la delegación acordada por el Artículo 2° de la Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la inclusión de las empresas SADESA S.A. C.U.I.T. N°. 30-50097784-8, con domicilios legal, real y especial constituidos en calle MORENO 2843, ESPERANZA, Provincia de SANTA FE y CURTIDOS SAN LUIS S.A., C.U.I.T. N° 30-61326817-7, con domicilios legal, real y especial constituidos en Av. del Maíz N° 961, NASCHEL, Provincia de SAN LUIS y ubicación de la aduana domiciliaria en el depósito sito en calle CARLOS PELLEGRINI N° 664 (CP 1834), Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, el que deberá encontrarse habilitado y operar de acuerdo con las previsiones de la Resolución ex-ANA N° 3343/93.

ARTICULO 2° — Inscríbase a las empresas SADESA S.A., C.U.I.T. N° 30-50097784-8 y CURTIDOS SAN LUIS S.A., C.U.I.T. N° 30-61326817-7, en el registro de Agentes de Transporte de esta DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 3° — Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, las firmas SADESA S.A. y CURTIDOS SAN LUIS S.A., deberán poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS las instalaciones, el equipamiento informático y demás elementos necesarios que les sean requeridos, como así también el resto de las obligaciones a que hace referencia el Anexo II, punto 3, incisos a), b), c) y h) de la Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 4° — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL, la SUBDIRECCION GENERAL de OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS deberá designar el personal que pasará a prestar servicio en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la firma SADESA S.A.

ARTICULO 5° — Las empresas SADESA S.A. y CURTIDOS SAN LUIS S.A. deberán constituir, dentro de los CINCO (5) días del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° de la presente norma, garantías globales por PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 9.500.000,00) y PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000,00), respectivamente.

ARTICULO 6° — Hasta tanto no se encuentren finalizadas y habilitadas a satisfacción de la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS –Departamento ADUANA de BUENOS AIRES– las obras del depósito fiscal definitivo a que se hace referencia en el Artículo 1°, autorízase a que en forma temporaria utilice las instalaciones sitas en calle 5 esq. Calle 10 S/N, barrio Retiro de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, siempre que reúna los requisitos exigidos en la Resolución ex-ANA N° 3343/93.

ARTICULO 7° — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de las firmas SADESA S.A. y CURTIDOS SAN LUIS S.A. Tome conocimiento la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS a los efectos indicados en los Artículos 3° y 6°. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el BOLETIN DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 13/8 N° 389.914 v. 13/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición N° 8/2002

Establecer nuevo Régimen de Reemplazos-Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 8/8/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales corresponde establecer un nuevo Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Departamento Devoluciones y Trámites.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Art. 1°, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazo para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Departamento Devoluciones y Trámites, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DEPTO. DEVOLUCIONES Y TRAMITES	DIV. TRAMITES Y CONSULTAS DIV. DEVOLUC. Y RECUPEROS N° 1

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.). Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 13/8 N° 389.912 v. 13/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-04736895-3	DEL SIGNORE ANIBAL ROBERTO	10/10.2			ALB 588
20-04736895-3	DEL SIGNORE ANIBAL ROBERTO	10/10.2			BDV 831
20-04736895-3	DEL SIGNORE ANIBAL ROBERTO	10/10.2			BPA 848
20-04736895-3	DEL SIGNORE ANIBAL ROBERTO	10/10.2			RLW 970
20-04736895-3	DEL SIGNORE ANIBAL ROBERTO	10/10.2			RPA 278
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.	7/7.2			
30-57252355-8	LABORATORIOS DELENTE S.R.L.	3/3.4	SI		
30-70204922-5	SILKSTONE INTERNATIONAL S.A.	4/4.1		SI	
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			SID 803

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/8 N° 390.240 v. 13/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SWM 015

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/8 N° 390.242 v. 13/8/2002



LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS
DA SEGURIDAD JURIDICA

Se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

para atender sus sugerencias y reclamos
en la Sede Central

Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.

Tel/Fax 4322-4055/6

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
33-67376601-9	EDER SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2	SAN MARTIN Y JORGE NEWBERY - S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA SANTA CRUZ	SI			
30-59636139-7	ESTACION DE SERVICIO ESA S.R.L.	2	RIVADAVIA 560 - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
30-64024633-9	ETAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	AV. HIPOLITO YRIGOYEN 4416 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
20-03431152-9	KESEN SELIN	5/5.6	ASTURIAS 175 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
20-10346664-5	SANCHEZ LUIS RUBEN	5/5.1	SAN MARTIN S/Nº - (9225) RIO PICO - CHUBUT	SI			
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	5/5.6	HIPOLITO YRIGOYEN Y FEDERICO CARTENS S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	5/5.6	GENERAL PAZ Y - 12 DE OCTUBRE S/Nº (9020) SARMIENTO - CHUBUT	SI			
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	5/5.6	ESTACION "B" VALLE HERMOSO - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	SI			
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	5/5.6	"ESTACION "C" CERRO DRAGON - (9020 SARMIENTO - CHUBUT	SI			
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	5/5.6	ESTACION DE REBOMBEO CERRO NEGRO - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	SI			
30-70742463-6	TRANSANDINA S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT			AEA 263	
30-70742463-6	TRANSANDINA S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT			ANI 214	
30-70742463-6	TRANSANDINA S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT			AWN 599	
30-70742463-6	TRANSANDINA S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT			CQV 510	
30-70742463-6	TRANSANDINA S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT			DNP 094	
30-70742463-6	TRANSANDINA S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT			SYH 685	
30-70742463-6	TRANSANDINA S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT			SYH 687	
30-70742463-6	TRANSANDINA S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT			SYH 689	
30-70742463-6	TRANSANDINA S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT			SYH 690	
30-70742463-6	TRANSANDINA S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT			SYH 691	
30-70742463-6	TRANSANDINA S.A.	5/5.6	SALVADOR ALLENDE 1064 - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
30-67374599-3	TRANSPORTES RAUL DI PARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	HIPOLITO IRIGOYEN 5851 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL – NEUQUEN				

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/8 N° 390.244 v. 13/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-54209958-1	CO. IN. SA. S.A.	4/4.1	SI
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 13/8 N° 390.246 v. 13/8/2002



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK MIREYA 4.2 obtenida por Syngenta Seeds Inc.

Solicitante: Syngenta Seeds Inc.

Representante legal: Syngenta Seeds S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad. NK MIREYA 4.2 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se diferencia de NK Brava 3.9 en que NK MIREYA 4.2 tiene pubescencia gris e hilo castaño claro y NK Brava 3.9 es de pubescencia castaña e hilo negro.

Fecha de verificación de estabilidad: 17/12/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 13/8 N° 1358 v. 13/8/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK PICASA 4.0 obtenida por Syngenta Seeds Inc.

Solicitante: Syngenta Seeds Inc.

Representante legal: Syngenta Seeds S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad. NK PICASA 4.0 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se diferencia de NK Maleva 4.2 en que NK PICASA 4.0 tiene flor violeta y pubescencia gris y NK Maleva 4.2 tiene flor blanca y pubescencia castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: 17/12/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 13/8 N° 1359 v. 13/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.874 del 7/8/2002

Expediente N° 32.538: Cancelación de inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros de AMERICAN RISKS S.A. ASESORES DE REASEGUROS.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros de AMERICAN RISKS S.A. ASESORES DE REASEGUROS, inscripta bajo el N° 39 (treinta y nueve).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros, a cargo de la Gerencia Técnica.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA. La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 13/8 N° 389.949 v. 13/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.875 del 7/8/2002

Expediente N° 36.664: Cancelación de inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros de BLANCH AMERICAS, INC.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros de BLANCH AMERICAS, INC., inscripta bajo el N° 71 (setenta y uno).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros, a cargo de la Gerencia Técnica.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 13/8 N° 389.950 v. 13/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.877 del 7/8/2002

Expediente N° 42.427: Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del productor Asesor de Seguros, Sr. Alberto Juan Benedetti (Matrícula N° 34.863).

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. ALBERTO JUAN BENEDETTI (Matrícula N° 34.863).

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/8 N° 389.951 v. 13/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 367/02

ACTA N° 640

Expediente ENRE N° 1411/95

Bs. As., 7/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Despenalizar el caso I del Anexo a la Resolución ENRE N° 596/96 oportunamente sancionado por la indisponibilidad forzada de la línea Yacyretá - Rincón, perteneciente a la Transportista Independiente “YACYLEC S.A.”, y reducir las sanciones en un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS ($ 154.059,08); 2.— Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los créditos y débitos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de “TRANSENER S.A.”: 3.— Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/8 N° 389.926 v. 13/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 368/02

ACTA N° 640

Expediente ENRE N° 11557/02

Bs. As., 7/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Rechazar el Reclamo presentado por “COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO S.A.”, “LA VELOZ AGROPECUARIA S.A.” y “CERRO GUACHO S.A.” en razón que el peaje facturado por EDECAT S.A. fue determinado conforme la normativa vigente; 2.— Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA” a la empresa “COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO S.A.”, a la empresa “LA VELOZ AGROPECUARIA S.A. y a la empresa “CERRO GUACHO S.A. … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/8 N° 389.925 v. 13/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 369/02

ACTA N° 640

Expediente ENRE N° 11052/01

Bs. As., 7/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS

SETENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 158.777,10) correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2001 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 254.997,72) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de 'TRANSENER S.A."; 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/8 N° 389.927 v. 13/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 371/02

ACTA N° 640

Expediente ENRE N° 10890/01

Bs. As., 7/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.995,96) correspondientes al mes de septiembre 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3) del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE".; 3- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/8 N° 389.928 v. 13/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 372/02

ACTA N° 640

Expediente ENRE N° 11064/01

Bs. As., 7/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 56.786,97) correspondientes al mes de octubre 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE".... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/8 N° 389.929 v. 13/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 373/02

ACTA N° 640

Expediente ENRE N° 11190/01

Bs. As., 7/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 20.267,08) por incumplimiento durante el mes de noviembre 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3- Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA" ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Capital Federal, en cl horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/8 N° 389.930 v. 13/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 375/02

ACTA N° 640

Expediente ENRE N° 10390/01

Bs. As., 7/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1- Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.328,04) correspondientes al mes junio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2001 en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 45.844,18) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/8 N° 389.931 v. 13/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 378/02

ACTA N° 640

Expediente ENRE N° 11320/02

Bs. As., 7/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 34.294,40) correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E: N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/8 N° 389.932 v. 13/8/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/8/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos informa que el Administrador Federal, mediante Disposición 297/02 (AFIP) de fecha 25/06/02, ha dispuesto:

ARTICULO 1° — Exonerar a partir de la fecha de notificación de la presente Disposición, a la Contadora Pública Ester Elena AIZENBERG (D.N.I. 10.966.213 —Legajo N° 22.669/77), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° puntos 2. y 8. del Régimen Disciplinario Capítulo V - Artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo 15/91 -, con fundamento en los términos del dictamen

conformado por Nota N° 2133/02 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. — CHISTE, OSCAR ROBERTO, Jefe Int. Oficina Personal y Mesa de Entradas, Secc. Adm. Región Palermo.

e. 9/8 N° 389.738 v. 13/8/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que: Por Resoluciones Nros. 1.081; 1.082; 1.083; 1.084; 1.085; 1.086; 1.087; 1.088; 1.089; 1.090; 1.095; 1.096; 1.097; 1.098; 1.099; 1.100; 1.101; 1.102; 1.103; 1.104; 1.105; 1.106; 1.107; 1.108- 1.109 y 1.091/02, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO “HABITAR” CHASCOMUS LTDA., mat. 11.677, con domicilio legal en la ciudad de Chascomús, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA ALTOS DEL PILAR LTDA., mat. 15.535, con domicilio legal en Pilar; COOPERATIVA DE PROVISION INTEGRAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, VIVIENDA Y CONSUMO DE BRAGADO LTDA., mat. 12.616, con domicilio legal en la ciudad de Bragado, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS “COOPAMVI” LTDA., mat. 6816, con domicilio legal en la localidad de Pigüé, Partido de Saavedra; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA MACEBEAL LTDA., mat. 17.648, con domicilio legal en Lomas de Zamora; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE 25 DE MAYO LTDA., mat. 1.598, con domicilio legal en la ciudad de Veinticinco de Mayo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PRESIDENTE PERON LTDA., mat. 18.116, con domicilio legal en la ciudad de Guernica, partido Presidente Perón; COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA LTDA. DE VILLALONGA, mat. 4.338, con domicilio legal en Villalonga partido de Patagones; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION TEXTIL “HAMPRE’S” LTDA. mat. 19.350, con domicilio legal en Pigüé, Partido de Saavedra; COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDAD DE ENSENADA LTDA., mat. 12.883, con domicilio legal en la ciudad de Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS, CREDITO Y VIVIENDA Y CONSUMO DEL EMPLEADO Y DOCENTE BONAERENSE LTDA., mat. 18.186, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TAMBEROS DE VEINTICINCO DE MAYO LTDA., mat. 4.808, con domicilio legal en Veinticinco de Mayo, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE TRABAJO “MAR ADENTRO” DE FILETEADO DE PESCADO LTDA., mat. 14.447, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PROVISION DE ALMACENEROS MINORISTAS DE PUNTA ALTA LTDA., mat. 5.401, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Don Leonardo Rosales; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PORTUARIOS “SION -COOP” LTDA., mat. 15.443, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE NORBERTO DE LA RIESTRA LTDA., mat. 8.200, con domicilio legal en la localidad de Norberto de La Riestra, partido de Veinticinco de Mayo; COOPERATIVA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DEL FOMENTISTA” LTDA., mat. 11.178, con domicilio legal en Hurlingham, partido de Morón; COOPERATIVA APICOLA ARGENTINA LTDA., mat. 2.908, con domicilio legal en la ciudad y partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS PROGAS EL TALAR LTDA., mat. 11.280, con domicilio legal en El Talar, partido de Tigre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “BARRIO ARTESANIA LTDA”., mat. 10.509, con domicilio legal en Zárate; COOPERATIVA DE CONSUMO FEDERICO LACROZE LTDA. ENTRE EL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL URQUIZA, mat. 278, con domicilio legal en la localidad de Hurlingham, partido de Morón; SOCIEDAD COOPERATIVA DE OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR “LA RECONQUISTA” LTDA., mat. 3.329; con domicilio legal en la localidad de Tigre; COOPERATIVA DE VIVIENDA “12 DE OCTUBRE” LTDA., mat. 10.033, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEROS “ENVAFIL” LTDA., mat. 13.685, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CAVEMAR LTDA. mat. 14.120, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón. Las precitadas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMPERIO LTDA., mat. 19.133, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nos. 1.072; 1.073; 1074; 1075; 1076; 1.077 y 1110/02, se dispuso CANCELAR LA INSCRIPCION en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a: BANCO DE LA EMPRESA COOPERATIVO LTDO., mat. 4.049, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; CAJA DE CREDITO COOPERATIVA CORREOS LTDA., mat. 5.845, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; “BANCO ALVAREZ COOPERATIVO LTDO”., mat. 6.154; con domicilio legal en la localidad de Alvarez, departamento Rosario. Estas, pertenecientes a la Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE TRABAJO FRATERNIDAD Y ESPERANZA LTDA., mat. 11.443, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento capital, provincia de Córdoba; BANCO SIRLIBAN COOPERATIVO LTDO., mat. 7.014, con domicilio legal en San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO COSEGUR LTDA., mat. 13.372, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CAJA DE CREDITO “TOLOSA” SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., mat. 6.169, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de UN (1) día a las cooperativas ubicadas en Chascomús; Bragado; Veinticinco de Mayo y Zárate, provincia de Buenos Aires; de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en Pigüé y Mar del Plata de la provincia de Buenos Aires y Rosario de la Provincia de Santa Fe; de CUATRO (4) días a la de la Provincia de Córdoba, de SEIS (6) días a las que se encuentran en Villalonga y Punta Alta, provincia de Buenos Aires y de SIETE (7) días a la de la Provincia de Tucumán. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKY, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 9/8 N° 389.723 v. 13/8/2002

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma LABORATORIO HIMALAYA COSMETICA NATURAL, los términos de la Disposición ANMAT 3173/02, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-589-96-8, la cual dispone: ARTULO 1° — Impónese a la firma LABORATORIO HIMALAYA COSMETICA NATURAL, una sanción de PESOS DOS MIL ($ 2.000), por haber infringido la Res. MS y AS N° 337/92 y Disposición ANMAT N° 2145/95, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 928 del Decreto N° 141/53. ARTICULO 2° — Hágase saber a los sumariados que podrán interponer un recurso de apelación por ante esta ANMAT, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de notificado el presente acto administrativo (conf. art. 21 de la Ley 16.463) el cual deberá ser resuelto por la autoridad judicial competente”. — MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 9/8 N° 389.724 v. 13/8/2002

R E V I S T A D E L A

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION

Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.

DICTAMENES DE LA PROCURACION

Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.

La suscripción del año 2002 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 - www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.



DELEGACION

en el

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.